

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025

Índice

Título I. Disposiciones generales.....	2
Capítulo Único. Glosario y disposiciones generales.....	2
Título II. Padrón Electoral.....	6
Capítulo Único. Uso y entrega del Padrón Electoral.....	6
Sección Primera. Estadísticos del Padrón Electoral.....	6
Sección Segunda. Verificación de la situación registral de las personas candidatas a cargos de elección popular en el Padrón Electoral, así como de los apoyos ciudadanos.....	7
Título III. Lista Nominal de Electores.....	7
Capítulo Primero. Listas Nominales de Electores.....	7
Capítulo Segundo. Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición..	10
Sección Primera. Lista Nominal de Electores para Revisión.....	10
Sección Segunda. Lista Nominal de Electores para Exhibición.....	13
Capítulo Tercero. Entrega, resguardo y devolución de las Listas Nominales de Electores.....	14
Título IV. Confidencialidad de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores.....	14
Capítulo Único. Confidencialidad.....	14

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS PARA EL USO DEL PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2024-2025

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Glosario y disposiciones generales

1. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:
 - a) **Actualización:** Es el trámite que la ciudadanía realiza cuando acude a los Módulos de Atención Ciudadana para actualizar sus datos personales o de domicilio respecto a los que se tienen registrados en el Padrón Electoral y que al procesarlo genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;
 - b) **Anexo 19.2:** Anexo 19.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, entrega, devolución o reintegro, borrado seguro y destrucción de las Listas Nominales de Electores para Revisión”;
 - c) **Anexo 19.3:** Anexo 19.3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, correspondiente al “Procedimiento y Protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de las Listas Nominales de Electores para su uso en las Jornadas Electorales”;
 - d) **Centro(s) de Consulta:** Centro de Consulta del Padrón Electoral y Centros Estatales de Consulta del Padrón Electoral;
 - e) **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia;
 - f) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
 - g) **Convenio(s) General(es) de Coordinación y Colaboración:** Instrumento(s) que firma el INE con cada OPL para definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de los Procesos Electorales Locales en las respectivas entidades federativas incluye, en su caso, los anexos técnicos que al efecto se determinen;
 - h) **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores;

- i) **Datos personales:** La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que se conforma entre otras, con la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, el estado de salud físico o mental, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
- j) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- k) **INE:** Instituto Nacional Electoral;
- l) **Inscripción:** Trámite que realiza la ciudadanía que acude al Módulo de Atención Ciudadana y que cumple con los requisitos legales para incorporarse al Padrón Electoral y obtener su Credencial para Votar;
- m) **JDE:** Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- n) **JLE:** Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
- o) **LAVE:** Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales;
- p) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- q) **LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- r) **Lineamientos:** Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para los Procesos Electorales Locales 2024-2025;
- s) **Lista Adicional:** Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- t) **Lista Nominal de Electores:** Relaciones elaboradas por el Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, tal como se establece en los artículos 137, párrafos 1 y 2, 147, párrafo 1, 333 y 336 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- u) **LNEDA:** Lista Nominal de Electores con Datos Acotados;

- v) **LNEDF:** Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía;
- w) **LNER/LNEE:** Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición para observaciones de los partidos políticos, candidaturas independientes y la ciudadanía;
- x) **OPL:** Organismo Público Local;
- y) **Padrón Electoral:** Es la relación en la que consta la información básica de las personas mexicanas, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la LGIPE, agrupados en dos secciones, la de ciudadanas y ciudadanos residentes en territorio nacional y la de ciudadanas y ciudadanos residentes en el extranjero. Se considera como información básica los siguientes datos:
 - I. Nombre(s), primer apellido paterno y segundo apellido, en caso de tenerlo;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento;
 - III. Edad y sexo;
 - IV. Domicilio actual y tiempo de residencia;
 - V. Ocupación;
 - VI. En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
 - VII. Entidad federativa, el municipio, la localidad, el distrito electoral uninominal y la sección electoral correspondiente al domicilio;
- z) **PEL:** Proceso(s) Electoral(es) Local(es);
- aa) **RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- bb) **Reimpresión de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre incluido en la Lista Nominal de Electores y sin requerir que se realicen modificaciones de la información en el Padrón Electoral; conservando el mismo número de emisión y la misma fotografía, actualizando únicamente el Código de Identificación de Credencial;
- cc) **Reincorporación:** Registros que, habiendo estado en el Padrón Electoral, fueron dados de baja, respecto de los cuales la ciudadanía

solicita una Credencial para Votar por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Rehabilitación de sus derechos político-electorales;
 - II. Inscripción de un mismo registro cuya solicitud hubiese sido cancelada por omisión en la obtención de su Credencial para Votar, y
 - III. Pérdida de vigencia de su Credencial para Votar;
- dd) **Reposición de Credencial para Votar:** Trámite que solicita la ciudadanía para reponer su Credencial para Votar, en caso de que se encuentre deteriorada, extraviada o le haya sido robada, siempre y cuando se encuentre inscrito en el Padrón Electoral y que al procesarlo se actualizan los datos biométricos (fotografía, firma, huellas) de la ciudadanía y se genera un nuevo número de emisión de la Credencial para Votar;
- ee) **RCI:** Persona(s) representante(s) de la(s) Candidatura(s) Independiente(s), con registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- ff) **RPP:** Persona(s) representante(s) del(os) Partido(s) Político(s), con registro ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y/o ante los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- gg) **TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- hh) **UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y
- ii) **VRFE:** Persona(s) Vocal(es) del Registro Federal de Electores.
2. Los presentes Lineamientos son de observancia general para las personas funcionarias públicas del INE y de los OPL, así como de las RPP, y en su caso, las RCI, quienes en el ámbito de su competencia se obligan a dar el debido cumplimiento a los mismos.
 3. Los presentes Lineamientos serán aplicables para la DERFE por lo que hace al uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores de acuerdo con los requerimientos que se deriven de los OPL en el marco de los PEL. La instrumentación de los Lineamientos se llevará a cabo conforme a los manuales y procedimientos técnico-operativos que emita la DERFE por conducto de sus áreas operativas.

Asimismo, en su caso, serán aplicables para aquellos procedimientos de participación ciudadana, en los términos y condiciones previstos por la normatividad de la materia. Los manuales y procedimientos se sujetarán a los presentes Lineamientos.

4. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, para la celebración de los PEL en las respectivas entidades federativas.
5. Las situaciones no previstas en los presentes Lineamientos serán resueltas por la DERFE con el conocimiento y, en su caso, opinión de la CNV; de lo anterior, se informará a las personas integrantes de la CRFE en la sesión inmediata posterior a que se haya resuelto lo conducente.
6. Las personas funcionarias del INE y de los OPL, las RPP y, en su caso, las RCI, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de Electores.
7. Las bases respecto del uso y destino de los instrumentos electorales actualizados a que refieren los presentes Lineamientos, se establecerán en los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos anexos técnicos que el INE celebre con los OPL, atendiendo a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; a efecto de garantizar que la ciudadanía pueda ejercer su derecho al voto en los PEL correspondientes.
8. La DERFE deberá informar mensualmente a la CNV, a la CRFE y a la UTVOP, de las actividades que se realicen con motivo de los PEL, en el marco de los presentes Lineamientos.

TÍTULO II PADRÓN ELECTORAL

Capítulo Único Uso y Entrega del Padrón Electoral

Sección Primera Estadísticos del Padrón Electoral

9. En apoyo a las actividades que se habrán de instrumentar con motivo de los PEL, la DERFE generará, de cada una de las secciones del Padrón Electoral, los estadísticos e insumos para su entrega a las diversas áreas del INE que lo requieran y, en su caso, para su entrega a los OPL, conforme se establezcan en los Convenios de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos.

10. Para el caso de los PEL, la entrega de los estadísticos correspondientes a cada una de las secciones del Padrón Electoral se realizará mensualmente, por conducto de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la DERFE y de las JLE, a los OPL, respectivamente; publicándose, además, en el Sistema de Información Ejecutiva de la DERFE.

Sección Segunda

Verificación de la situación registral de las personas candidatas a cargos de elección popular en el Padrón Electoral, así como de los apoyos ciudadanos

11. La DERFE verificará la situación registral de las candidaturas a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, para los PEL, se realizará conforme a los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos que para tal efecto suscriba el INE y los OPL, en específico, el documento denominado “Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes 2024-2025”, en el que se precisarán los plazos, obligaciones, acciones y procedimientos para el uso del “Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos”.

A la conclusión de los trabajos realizados respecto de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos, se informará a las RPP acreditadas en la CNV, a la CRFE y a los OPL que hayan solicitado la verificación de apoyos ciudadanos de las candidaturas independientes.

TÍTULO III LISTA NOMINAL DE ELECTORES

Capítulo Primero Listas Nominales de Electores

12. Para los PEL, la DERFE generará los instrumentos y productos electorales siguientes:
 - a) **LNER:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar (no incluirá la fotografía de la ciudadanía), que se encuentre vigente, con corte al **10 de febrero de 2025**, la cual será entregada a los partidos políticos para su revisión a más tardar el **26 de febrero de 2025**. Dicha relación servirá para que las RPP acreditadas ante la CNV y los OPL, así como, en su caso, las RCI, puedan realizar las revisiones y observaciones que consideren pertinentes hasta el **18 de marzo de 2025, las cuales se deberán entregar a la DERFE a más tardar el 19 de marzo de 2025**.
 - b) **LNEE:** Es la relación que contiene los nombres de la ciudadanía a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, que se

encuentre vigente, con corte al **10 de febrero de 2025**, para que la ciudadanía pueda consultar de manera permanente, a través de la página de Internet del INE o por medio de llamada telefónica a través del Centro de Atención Ciudadana INETEL, sobre su inclusión/exclusión en el Padrón Electoral y en la correspondiente Lista Nominal de Electores; así como, en su caso, formular las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores;

- c) **LNEDF:** Es la relación de la ciudadanía a quienes les fue expedida y entregada su Credencial para Votar, misma que se encuentre vigente al **31 de marzo de 2025**, y se conformará con el corte del **11 de abril de 2025**, y estará organizada por entidad, distrito electoral local, municipio, sección, casilla y número de tanto, conteniendo los siguientes datos: número consecutivo, primer apellido, segundo apellido, nombre(s), número de emisión y fotografía de la ciudadanía, incluyendo aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de la presentación de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **08 de abril de 2025**, la cual será entregada a través de las JLE a los OPL, y de éstos, a las RPP y, en su caso, las RCI, a más tardar el **29 de abril de 2025**;
- d) **LNEDA:** Es la relación de la ciudadanía a la cual les fue expedida y entregada su Credencial para Votar, misma que se encuentre vigente al **31 de marzo de 2025**, y se conformará con el corte del **11 de abril de 2025**, y estará organizada por entidad, distrito electoral local, municipio, sección, casilla y número de tanto, conteniendo los siguientes datos: número consecutivo, nombre(s), primer apellido, letra inicial del segundo apellido de la ciudadanía, incluyendo aquellos registros de la ciudadanía que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y resoluciones del TEPJF a más tardar el **08 de abril de 2025**, la cual será entregada a través de las JLE a los OPL y de éstos a las RPP y, en su caso, las RCI, a más tardar el **29 de abril de 2025**;
- e) **Lista Adicional:** Es la relación de la ciudadanía que contiene el identificador de número de tanto, número consecutivo asignado a cada registro, primer apellido, segundo apellido, nombre(s), número de emisión, fotografía, entidad, distrito electoral local, municipio, sección, casilla electoral, organizados al interior alfabéticamente, y que al **16 de mayo de 2025** hayan obtenido una resolución favorable con motivo de la presentación de instancias administrativas o demandas de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, y que se haya ordenado la generación y entrega de la Credencial para Votar y/o la incorporación al Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, por lo que la fecha límite para que las ciudadanas y los ciudadanos presenten su instancia administrativa con un motivo diverso al de la reimpresión, será el **27 de abril de 2025**, a efecto de que se incorporen en la Lista Adicional, para que puedan ejercer su derecho al voto el día de la Jornada Electoral. La Lista Adicional se entregará a las JLE para su entrega a los

OPL y de éstos a las RPP y, en su caso, las RCI, a más tardar el **23 de mayo de 2025**.

No serán impresos los tantos de la LNEFD, la LNEDA y la Lista Adicional, en aquellos casos en los que la autoridad electoral reciba el pronunciamiento por escrito por parte de las RPP acreditadas ante la CNV y, en su caso, las RCI, a más tardar el **31 de marzo de 2025**.

De igual manera, no serán impresos los tantos de la LNEFD, la LNEDA y la Lista Adicional, en aquellos casos en los que los OPL reciban el pronunciamiento por escrito por parte de las RPP, y en su caso, las RCI que contengan por algún cargo de elección popular en el ámbito local, para que, en su caso los OPL, lo hagan del conocimiento de la DERFE, a más tardar el **31 de marzo de 2025**.

Para el caso de los PEL, la entrega de la LNEFD y/o la LNEDA, se llevará a cabo en los términos de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos Anexos Técnicos con los OPL, a través de la JLE de la entidad federativa que corresponda en presencia del personal de la Oficialía Electoral del INE, mediante Acta de Entrega-Recepción que será levantada por el personal de dicha Oficialía Electoral, para que a su vez se entregue a los OPL y de éstos a las RPP y, en su caso, a las RCI en el ámbito local.

Los OPL deberán informar al INE, por conducto de la UTVOPL y de ésta a la DERFE, a más tardar el **31 de marzo de 2025**, el número de ejemplares de la LNEFD, la LNEDA y la Lista Adicional, que habrán de requerir.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará el procedimiento y protocolo de seguridad para la generación, impresión, entrega, devolución y destrucción de la LNEFD, la LNEDA y la Lista Adicional, que sean emitidas para su uso en las respectivas Jornadas Electorales, en términos de lo establecido en los LAVE y en el Anexo 19.3. del RE.

Los OPL deberán diseñar los mecanismos que garanticen que no se reproducirá por ningún medio la LNEFD, la LNEDA y la Lista Adicional que le sea entregada con motivo de las actividades a desarrollar durante la Jornada Electoral.

En las Adendas de los Anexos Financieros que suscriba el INE y los OPL, se consignarán los costos que se deriven por concepto de la emisión y entrega de los instrumentos y servicios electorales que sean requeridos por los OPL.

Capítulo Segundo
Lista Nominal de Electores para Revisión/Exhibición

Sección Primera
Lista Nominal de Electores para Revisión

13. La DERFE integrará la LNER con el nombre de la ciudadanía incluida en cada una de las secciones del Padrón Electoral y que hayan obtenido su Credencial para Votar, en los términos que se establece en la LGIPE y los LAVE.
14. La LNER contendrá exclusivamente los datos siguientes:
 - a) Número consecutivo;
 - b) Nombre completo:(primer apellido, segundo apellido y nombre(s));
 - c) Estado;
 - d) Distrito federal y distrito local;
 - e) Municipio, y
 - f) Sección electoral.
15. La DERFE entregará, a más tardar el **26 de febrero de 2025**, la LNER en medio electrónico a cada una de las RPP que participen en los PEL correspondientes. En la misma fecha, la DERFE dispondrá en los Centros de Consulta los listados completos y diferenciados de la ciudadanía que se encuentre en dichas relaciones.

La entrega se realizará bajo el esquema siguiente:

- a) A las RPP propietarias acreditadas ante la CNV, se les entregará un tanto de la LNER en los términos de los LAVE. Para tal efecto, y con el fin de disponer oportunamente de este producto electoral, la DERFE solicitará por escrito a las RPP, a más tardar el **10 de enero de 2025**, conforme al procedimiento de entrega establecido, confirmen la solicitud de dicho instrumento electoral a más tardar el **15 de enero de 2025**, precisando el nombre y cargo de las personas que designen para recibir la LNER;
- b) Las RPP con registro nacional acreditados ante el OPL de la entidad correspondiente, deberán solicitar por escrito al OPL la entrega de un tanto de la LNER a más tardar el **10 de enero de 2025**, manifestando bajo protesta de decir verdad que no se usará para fines distintos a los previstos en la normatividad y que no se realizará una reproducción o copia de la misma. A través de la UTVOPL, el OPL enviará a la DERFE,

con copia de conocimiento para la VRFE de la JLE correspondiente, la relación de RPP que solicitaron la LNER anexando copia de los escritos de solicitud y los formatos de manifestación, a más tardar el **15 de enero de 2025**. La DERFE informará el **27 de enero de 2025** a las RPP acreditadas ante la CNV de las solicitudes de entrega de la LNER que sus representantes ante los OPL hayan formulado, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación.

- c) Las RPP con registro local acreditadas ante el OPL de la entidad correspondiente, que requieran un tanto de la LNER, deberán solicitarlo por escrito al OPL a más tardar el **10 de enero de 2025**. A través de la UTVOPL, el OPL enviará a la DERFE, con copia de conocimiento para la VRFE de la JLE correspondiente, la relación de RPP que solicitaron la LNER, anexando copia de los escritos de solicitud y de los formatos de manifestación, a más tardar el **15 de enero de 2025**. Una vez que se realice la entrega de los tantos de la LNER, las RPP quedarán sujetas a los deberes y obligaciones previstas en la LGPDPPSO, con la finalidad de garantizar la protección de los datos personales de la ciudadanía.

La DERFE entregará los tantos solicitados a los OPL, por conducto de la JLE correspondiente, a más tardar el **25 de febrero de 2025** a efecto de que al día siguiente los OPL realicen la entrega a las RPP que lo solicitaron, con excepción de aquellos casos en los que la RPP propietaria ante la CNV manifieste expresamente que no se formalice alguna de las entregas, escrito que, en su caso, deberán de comunicar las RPP a la DERFE, a más tardar el **4 de febrero de 2025**.

La DERFE, por conducto de la JLE correspondiente, entregará los tantos solicitados a los OPL, a efecto de que éstos realicen la entrega a las RPP que lo solicitaron.

A más tardar el **19 de marzo de 2025**, la DERFE informará a la CNV de las entregas de las LNER que hayan sido realizadas, precisando el nombre de la RPP solicitante, el Partido Político al que representa, la fecha de entrega de la LNER y el ámbito en que fue entregada sea la CNV o el OPL.

Con la finalidad de proteger los datos personales de la ciudadanía, se aplicará un protocolo de seguridad en la generación, entrega, devolución, borrado y destrucción de las LNER, en términos de lo establecido en los LAVE y el Anexo 19.2. del RE. Este protocolo deberá asegurar que únicamente las RPP autorizadas sean quienes tengan acceso a la información, mediante el uso de una llave privada personalizada creada por la propia RPP.

Los OPL deberán informar de manera inmediata al INE, por conducto de la JLE, las sustituciones o cambios en los nombramientos de las RPP acreditadas ante esos organismos, incluyendo copia de conocimiento para la

VRFE de la JLE correspondiente, con la finalidad de que no se realice la entrega de las LNER a dichas RPP.

16. Los OPL recibirán hasta el **18 de marzo de 2025** las observaciones que formulen las RPP a la LNER. Las observaciones se harán señalando hechos y casos concretos e individualizados, y serán entregadas preferentemente en un medio óptico con la finalidad de agilizar y mejorar la búsqueda en el Padrón Electoral, en formato .TXT separado por el carácter "|" ("pipe" o "tubo"), el cual deberá contener los campos siguientes:
 - a) Número consecutivo por sección que fue entregado en la LNER, y que permite identificar de manera única a la ciudadanía;
 - b) Nombre completo: primer apellido, segundo apellido y nombre(s);
 - c) Estado;
 - d) Sección electoral;
 - e) Tipo de observación atendiendo preferentemente al catálogo de claves de observaciones al que se refiere el numeral 17 de los presentes Lineamientos, y
 - f) Campo o referencia que vincule los registros que se identifican como presuntos duplicados.

Las observaciones que formulen las RPP, los OPL deberán de remitirlas a la DERFE por conducto de las JLE, a más tardar el **19 de marzo de 2025**, mismas que se atenderán en términos de lo previsto en el procedimiento aprobado por la CNV.

17. La DERFE emitirá, a más tardar el **31 de enero de 2025**, el Catálogo de Claves de Observaciones y el formato a utilizar, a efecto de que las RPP puedan utilizarlo al formular sus observaciones, el cual será hecho de conocimiento de las RPP acreditadas ante la CNV y los OPL, por conducto de la UTVOPL.
18. Las RPP acreditadas ante la CNV entregarán a la DERFE, a más tardar el **19 de marzo de 2025**, las observaciones que en su caso realicen a la LNER. Por su parte, las RPP acreditadas a nivel local ante los OPL entregarán a dichos organismos las observaciones que estimen pertinentes realizar a la LNER para que, de manera inmediata, los OPL remitan las observaciones a la DERFE a más tardar hasta el **19 de marzo de 2025**.

De lo anterior, la DERFE procederá a su análisis y, en caso de resultar legalmente procedentes, se realizarán las modificaciones al Padrón Electoral y a la Lista Nominal de Electores generando el correspondiente informe del resultado del análisis y determinación de procedencia o improcedencia.

Para realizar el análisis y la determinación de procedencia o improcedencia, la DERFE utilizará el procedimiento aprobado por la CNV.

19. A más tardar el **15 de abril de 2025**, la DERFE entregará el informe en medio electrónico a las personas integrantes del Consejo General, así como a las RPP acreditadas ante la CNV, incluyendo un archivo con la relación de las observaciones formuladas y la respuesta obtenida a partir del análisis efectuado.

La DERFE, a través de las JLE proporcionará a los OPL, en medio electrónico, el informe a las observaciones formuladas para que por su conducto se entregue a las RPP con registro local acreditados ante dichos organismos.

La DERFE pondrá a disposición la información de los resultados del análisis y la respuesta en los Centros de Consulta.

20. Los partidos políticos podrán impugnar ante el TEPJF el informe a que se refiere el numeral anterior, en los términos previstos en la LGIPE. Si no se impugna el informe o, en su caso, una vez que el TEPJF haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General sesionará para declarar que el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores son válidos y definitivos.
21. La devolución de las Listas Nominales de Electores entregadas en medio electrónico a las RPP acreditadas ante la CNV y los OPL, se deberá efectuar a más tardar el **29 de abril de 2025**, por la misma vía en que fue entregada e indicando que la información no fue reproducida ni almacenada, a efecto de que la DERFE determine su destino final de conformidad con los procedimientos establecidos conjuntamente con la CNV.

Sección Segunda

Lista Nominal de Electores para Exhibición

22. La DERFE pondrá a disposición la LNEE de manera permanente en el servicio de consulta disponible en la página electrónica del INE, así como en los Centros Distritales de Información Ciudadana en cada JDE, donde la ciudadanía podrá consultar de forma electrónica su inclusión o exclusión del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores y, en su caso, formular las observaciones respectivas a través de los medios que disponga el INE.
23. Las observaciones que sean formuladas por la ciudadanía se harán llegar a la DERFE por conducto de la JLE, mediante la Instancia Administrativa que la promueva, la cual una vez que sea analizada y examinada, será resuelta y se les hará del conocimiento, a la ciudadanía y a la CNV, mediante **el informe** que entregue a más tardar el **15 de abril de 2025**.

Capítulo Tercero
Entrega, resguardo y devolución de las Listas Nominales de Electores

24. La DERFE será la responsable de proporcionar debidamente actualizados los instrumentos, productos y servicios relacionados con el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, con la finalidad de que las actividades que se desarrollen con motivo los PEL.
25. La devolución de las Listas Nominales de Electores que hayan sido proporcionadas en forma impresa a las RPP y, en su caso, las RCI, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Anexo 19.3. del RE.

TÍTULO IV
CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL
PADRÓN ELECTORAL Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES

Capítulo Único
Confidencialidad

26. El INE, las RPP acreditadas ante la CNV y los OPL, serán responsables de proteger los datos personales que obran en su poder dentro del ámbito de sus responsabilidades, además de salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales de acceso, rectificación, cancelación, y oposición de datos personales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LGIPE, la LGPDPSO y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como el Reglamento del INE en materia de Protección de Datos Personales, los LAVE y la demás normatividad que emita el INE sobre la materia.
27. La DERFE y sus áreas operativas vigilarán el cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales, con la finalidad de prevenir su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
28. El funcionariado del INE y los OPL, las RPP y, en su caso, las RCI que tengan acceso a los instrumentos y productos electorales, únicamente estarán autorizados para su uso y manejo en los términos previstos en la legislación de la materia, así como de los compromisos adquiridos a través de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración y sus respectivos anexos técnicos.